

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



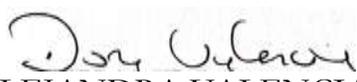
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220024400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Determine con precisión en la pretensión tercera de la demanda, el valor de los frutos civiles o naturales del bien inmueble, debido que, de conformidad con lo normado por el inciso segundo del art. 281 del CGP, “*no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en éste*”.
2. Elimine las pretensiones sexta y octava, puesto que son extrañas al proceso reivindicatorio.
3. De fundar sus pretensiones en un dictamen pericial, deberá allegarlo con la presentación de la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **051** de hoy **Julio 05 de 2023**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.